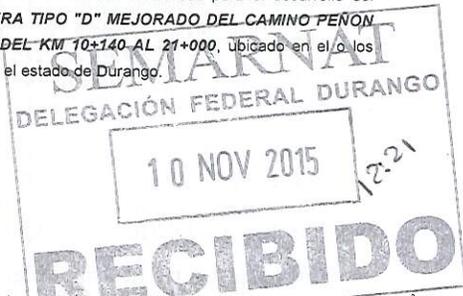




Durango, Durango, a 15 de octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.1931 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **CARRETERA TIPO "D" MEJORADO DEL CAMINO PEÑON BLANCO-SAN JUAN DEL RIO DEL KM 10+140 AL 21+000**, ubicado en el o los municipio(s) de Penon Blanco, en el estado de Durango.



ING. DENSEL SALCEDO VALENZUELA
REPRESENTANTE LEGAL DE INDEVAN S.A. DE C.V.
CALLE GUATEMALA # 512 COL. FRANCISCO ZARCO,
DURANGO, DURANGO
TELÉFONO:

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de ING. DENSEL SALCEDO VALENZUELA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE INDEVAN S.A. DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3.1931 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CARRETERA TIPO "D" MEJORADO DEL CAMINO PEÑON BLANCO-SAN JUAN DEL RIO DEL KM 10+140 AL 21+000**, con ubicación en el o los municipio(s) de Penon Blanco en el estado de Durango, y

RESULTANDO

- i. Que mediante ESCRITO de fecha 20 de Febrero de 2015, recibido en esta Delegación Federal 23 de Febrero de 2015, ING. DENSEL SALCEDO VALENZUELA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE INDEVAN S.A. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.1931 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CARRETERA TIPO "D" MEJORADO DEL CAMINO PEÑON BLANCO-SAN JUAN DEL RIO DEL KM 10+140 AL 21+000**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Penon Blanco en el estado de Durango, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
- ii. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/000710/15 de fecha 20 de Abril de 2015 recibido el 20 de Abril de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **CARRETERA TIPO "D" MEJORADO DEL CAMINO PEÑON BLANCO-SAN JUAN DEL RIO DEL KM 10+140 AL 21+000**, con ubicación en el o los municipio(s) Penon Blanco en el estado de Durango.
- iii. Que mediante oficio de fecha 22 de Abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 22 de Abril de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CARRETERA TIPO "D" MEJORADO DEL CAMINO PEÑON BLANCO-SAN JUAN DEL RIO DEL KM 10+140 AL 21+000**, con ubicación en el o los municipio(s) de Penon Blanco en el estado de Durango donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal



Se realizó la presentación del proyecto denominado Carretera Tipo D Mejorado, del Camino Peñon Blanco-San Juan del Río del Km 10+140 al Km 21+000, ubicado en el municipio de Peñon Blanco, Dgo., se sometió a votación del comité resultando Aprobado por Unanimidad

- IV. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/000588/15 de fecha 06 de Abril de 2015 esta Delegación Federal notificó a ING. DENSEL SALCEDO VALENZUELA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE INDEVAN S.A. DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **CARRETERA TIPO "D" MEJORADO DEL CAMINO PEÑON BLANCO-SAN JUAN DEL RIO DEL KM 10+140 AL 21+000** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Penon Blanco en el estado de Durango atendiendo lo siguiente:
- v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 09 de Abril de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Que no existe inicio de obra que implique el cambio de uso de suelo.

Que el área donde se llevará a cabo el proyecto, no ha sido afectada por ningún incendio.

Que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas.

Que la superficie y la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado.

Que los volúmenes de las materias primas maderables que serán removidas por predio corresponden a los estimados en el estudio técnico.

Que las medidas de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre contempladas en el estudio técnico, No son adecuadas para el proyecto en mención.

Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados.

Y que el proyecto es ambientalmente viable

- vi. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/000906/15 de fecha 14 de Mayo de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a ING. DENSEL SALCEDO VALENZUELA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE INDEVAN S.A. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$165,431.99 (ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y uno pesos 99/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.81 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Durango.





- vii. Que mediante ESCRITO de fecha 08 de Septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 09 de Septiembre de 2015, ING. DENSEL SALCEDO VALENZUELA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE INDEVAN S.A. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$165,431.99 (ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y uno pesos 99/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.81 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Durango.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 20 de Febrero de 2015, el cual fue signado por ING. DENSEL SALCEDO VALENZUELA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE INDEVAN S.A. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de





cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3.1931 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Penon Blanco en el estado de Durango.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por ING. DENSEL SALCEDO VALENZUELA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE INDEVAN S.A. DE C.V., así como por CESAR ENRIQUE VILLA ARELLANO en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-UI Vol. 3 Núm. 15.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los





siguientes documentos:

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos





previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO, de fecha 20 de Febrero de 2015.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:





Índice de Shannon para Fauna y Flora

Fauna	Riqueza		H, Cal		H Max	
	Micror	Proy	Micror	Proy	Micror	Proy
Aves	24	3	3.0518	1.0549	3.1781	1.0906
Mamíferos	15	3	2.6313	1.0397	2.7081	1.0906
Reptiles	6	2	1.7678	0.6365	1.7918	0.6931
Anfibios	3	0	1.0397	0	1.0906	0

Flora	Riqueza		H, Cal		H Max	
	Micror	Proy	Micror	Proy	Micror	Proy
Arbustivo	43	34	2.7558	2.5439	3.7612	3.526
herbaceo	3	3	1.0490	0.9610	1.0906	1.0906

Se puede apreciar que los valores del índice de diversidad de Shannon (H) en todas las clases de especies de fauna son mayores a nivel Microcuenca que en el sitio donde se pretende realizar el CUS.

Los resultados del índice de diversidad (H) demuestran que las especies de flora en los estratos no se ponen en riesgo por el CUS, dado que representan valores inferiores respecto a los encontrados en la Microcuenca, además podemos observar que los valores de riqueza de especies son siempre mayores en los estratos respecto a los encontrados en el sitios del proyecto

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de



7 de 24



demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Erosión potencial	E6.53 toneladas /ha/año
Ec	E * 0.1 = 0.65
Erosión actual	Ec * Sup = 2.08 Ton/año
Erosión con proyecto	E*Sup = 20.85 Ton/año.
Con la Realización de 10 m ² de presas Control de Azolves permite garantizar la retención de 20.85 toneladas de sedimentos	
Adicionalmente a las obras para retener azolves se realizará el acomodo de desperdicios en una superficie de 3.19 hectáreas en sentido perpendicular a las pendientes del terreno para retener sedimentos por el escurrimiento y permitir una mayor infiltración	

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:





Concepto	Sin Proyecto		Con Proyecto		Area de Reforestacion		Con Reforestacion	
	Valor mm	%	Valor mm	%	Valor mm	%	Valor mm	%
Precipitacion	471.7	100	471.7	100	471.7	100	471.7	100
Evapotranspiracion	238.78	50.62	238.78	50.62	238.78	50.62	238.78	50.62
Escorrentamiento	23.05	4.89	66.53	14.1	44.84	9.51	0.01	0.002
Infiltracion	209.87	44.49	166.39	35.27	188.08	39.87	232.91	49.38

Resultados obtenidos para la evapotranspiración
y escurrimientos con o sin proyecto

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:





Valorsin proyecto del terreno forestal.

Estado actual	Valor	Unidad
Superficie de CUS	3.19	ha
Volumen afectado	725.0	D ³
ICA en volumen	0.9	m ³ /ha
Valor del producto	\$ 28,635.0	M.N
Estado futuro		
Duración del proyecto	25	años
Volumen futuro	330.148	D ³
Valor del producto	\$ 31,485.14	M.N

Valor del nuevo uso del terreno forestal.

Concepto	Personal	Cantidad	Quincenal	Mensual	Anual	25 años
Empleos	Varios	5	\$8,000.00	\$16,000.00	\$192,000.00	\$4,800,000.00
					Subtotal	\$4,800,000.00
Despensas	Alimentación	Adm	\$2,400.00	\$4,800.00	\$57,600.00	\$1,440,000.00
	Combustible	Adm	\$1,250.00	\$2,500.00	\$30,000.00	\$750,000.00
Económicas					Subtotal	\$2,190,000.00
	Hete	\$24.00	\$360.00	\$720.00	\$8,640.00	\$216,000.00
Ahorro					Subtotal	\$216,000.00
					Total	\$7,206,000.00

Finalmente la relación Beneficio Costo sería de la siguiente manera
B/C= 1

Por lo Tanto $7,206,000 / 31,485.14 = 228.86$

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable





al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:
- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG/130.2.2/000906/15 de fecha 14 de Mayo de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$165,431.99 (ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y uno pesos 99/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.81 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Durango.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 08 de Septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 09 de Septiembre de 2015, el ING. DENSEL SALCEDO VALENZUELA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE INDEVAN S.A. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$165,431.99 (ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y uno pesos 99/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.81 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Durango.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.1931 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **CARRETERA TIPO "D" MEJORADO DEL CAMINO PEÑON BLANCO-SAN JUAN DEL RIO DEL KM 10+140 AL 21+000**, con ubicación en el o los municipio(s) de Penon Blanco en el estado de Durango,





promovido por ING. DENSEL SALCEDO VALENZUELA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE INDEVAN S.A. DE C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Banco 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	588872	2745781
2	588813	2745786
3	588811	2745805
4	588824	2745836
5	588874	2745830

POLÍGONO: Polígono 01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	582142.1	2753527
2	582171	2753476
3	582226	2753371
4	582250	2753327
5	582351	2753138
6	582548	2752795
7	582546	2752794
8	582431	2752991
9	582345	2753141
10	582245	2753327
11	582222	2753371
12	582167	2753476
13	582139	2753526

POLÍGONO: Polígono 02

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	582551	2752789
2	582584	2752729
3	582600	2752697
4	582642	2752615
5	582692	2752534
6	582753	2752430
7	582793	2752368
8	582813	2752335
9	582873	2752229
10	582895	2752196
11	583006	2752002
12	583040	2751949
13	583037	2751947





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
14	583003	2752003
15	582890	2752196
16	582868	2752232
17	582810	2752334
18	582790	2752368
19	582749	2752430
20	582689	2752532
21	582639	2752615
22	582598	2752696
23	582582	2752728
24	582549	2752790

POLÍGONO: Polígono 03

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	583168	2751764
2	583188	2751751
3	583239	2751727
4	583341	2751683
5	583408	2751651
6	583431	2751629
7	583452	2751607
8	583495	2751539
9	583519	2751504
10	583540	2751476
11	583534	2751478
12	583516	2751503
13	583491	2751538
14	583448	2751606
15	583427	2751626
16	583404	2751649
17	583340	2751679
18	583239	2751724
19	583186	2751749
20	583167	2751763

POLÍGONO: Polígono 04

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	583614	2751364
2	583634	2751335
3	583648	2751314
4	583682	2751258
5	583712	2751217
6	583730	2751190
7	583772	2751125
8	583792	2751095
9	583843	2751021
10	583903	2750931
11	583921	2750904





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
12	583971	2750825
13	584088	2750736
14	584125	2750709
15	584209	2750645
16	584253	2750612
17	584375	2750521
18	584440	2750476
19	584465	2750458
20	584462	2750457
21	584438	2750473
22	584373	2750520
23	584250	2750610
24	584206	2750643
25	584124	2750707
26	584084	2750734
27	583968	2750824
28	583918	2750901
29	583900	2750930
30	583841	2751021
31	583836	2751027
32	583791	2751094
33	583770	2751123
34	583729	2751189
35	583710	2751216
36	583679	2751258
37	583645	2751314
38	583631	2751335
39	583612	2751364

POLÍGONO: Poligono 05

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	584494	2750427
2	584552	2750367
3	584608	2750307
4	584657	2750257
5	584679	2750236
6	584694	2750216
7	584710	2750191
8	584822	2750010
9	584846	2749976
10	584906	2749879
11	584934	2749838
12	584951	2749811
13	584949	2749811
14	584931	2749836
15	584903	2749877
16	584842	2749975
17	584818	2750009
18	584706	2750191





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
19	584690	2750214
20	584677	2750232
21	584653	2750255
22	584603	2750306
23	584550	2750366
24	584492	2750427

POLÍGONO: Polígono 06

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	585038	2749673
2	585067	2749627
3	585109	2749564
4	585164	2749480
5	585194	2749441
6	585292	2749300
7	585328	2749247
8	585464	2749059
9	585515	2748986
10	585716	2748709
11	585760	2748651
12	585786	2748612
13	585807	2748587
14	585838	2748567
15	585875	2748560
16	585874	2748558
17	585835	2748564
18	585803	2748585
19	585783	2748610
20	585756	2748650
21	585713	2748709
22	585512	2748987
23	585462	2749059
24	585326	2749247
25	585290	2749300
26	585190	2749441
27	585161	2749480
28	585104	2749564
29	585062	2749627
30	585034	2749673

POLÍGONO: Polígono 07

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	585925	2748548
2	585948	2748530
3	585974	2748500
4	585999	2748464
5	586021	2748422
6	586042	2748377





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	586061	2748338
8	586084	2748293
9	586104	2748265
10	586131	2748228
11	586160	2748191
12	586212	2748129
13	586245	2748088
14	586408	2747874
15	586435	2747844
16	586433	2747842
17	586405	2747873
18	586243	2748087
19	586207	2748130
20	586157	2748190
21	586128	2748227
22	586100	2748265
23	586080	2748293
24	586057	2748338
25	586018	2748422
26	585995	2748464
27	585971	2748499
28	585941	2748531
29	585918	2748550

POLÍGONO: Polígono 08

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	586441	2747837
2	586490	2747771
3	586527	2747724
4	586565	2747676
5	586591	2747641
6	586653	2747562
7	586687	2747522
8	586735	2747457
9	586750	2747441
10	586793	2747406
11	586855	2747356
12	586853	2747354
13	586791	2747404
14	586747	2747439
15	586733	2747456
16	586684	2747521
17	586651	2747561
18	586589	2747641
19	586563	2747676
20	586524	2747724
21	586488	2747771
22	586437	2747839





POLÍGONO: Poligono 09

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	586878	2747341
2	586917	2747311
3	586960	2747275
4	586972	2747261
5	586983	2747238
6	587016	2747147
7	587061	2747039
8	587072	2747010
9	587080	2746976
10	587088	2746953
11	587102	2746919
12	587110	2746906
13	587133	2746880
14	587220	2746798
15	587259	2746760
16	587365	2746653
17	587406	2746615
18	587472	2746551
19	587476	2746542
20	587471	2746549
21	587402	2746613
22	587364	2746650
23	587258	2746757
24	587218	2746796
25	587131	2746879
26	587107	2746905
27	587098	2746919
28	587085	2746953
29	587076	2746977
30	587068	2747011
31	587058	2747039
32	587013	2747147
33	586980	2747237
34	586967	2747260
35	586955	2747273
36	586915	2747309
37	586876	2747340

POLÍGONO: Poligono 10

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	587772	2746456
2	587805	2746445
3	587823	2746434
4	587838	2746404
5	587858	2746349
6	587874	2746306
7	587892	2746256





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
8	587916	2746184
9	587925	2746167
10	587936	2746152
11	587974	2746125
12	588038	2746087
13	588081	2746059
14	588106	2746054
15	588154	2746050
16	588221	2746068
17	588325	2746097
18	588363	2746110
19	588364	2746108
20	588326	2746095
21	588222	2746066
22	588154	2746048
23	588106	2746052
24	588078	2746056
25	588037	2746085
26	587972	2746123
27	587933	2746149
28	587919	2746167
29	587912	2746185
30	587889	2746256
31	587872	2746306
32	587855	2746351
33	587834	2746403
34	587819	2746431
35	587803	2746443
36	587770	2746456

POLÍGONO: Polígono 11

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	588389	2746114
2	588407	2746113
3	588458	2746099
4	588481	2746091
5	588518	2746073
6	588546	2746064
7	588572	2746063
8	588607	2746068
9	588648	2746082
10	588691	2746103
11	588712	2746112
12	588727	2746112
13	588747	2746106
14	588768	2746092
15	588786	2746072
16	588804	2746052
17	588841	2746011





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
18	588857	2745983
19	588862	2745953
20	588867	2745928
21	588873	2745888
22	588878	2745856
23	588878	2745820
24	588875	2745776
25	588873	2745763
26	588871	2745765
27	588876	2745821
28	588876	2745856
29	588871	2745889
30	588865	2745928
31	588859	2745953
32	588853	2745982
33	588838	2746011
34	588803	2746050
35	588785	2746070
36	588766	2746091
37	588745	2746103
38	588727	2746107
39	588713	2746106
40	588692	2746100
41	588650	2746080
42	588607	2746067
43	588572	2746061
44	588545	2746060
45	588517	2746071
46	588480	2746088
47	588457	2746097
48	588407	2746111
49	588387	2746113

ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO PEÑON BLANCO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-10-021-PEÑ-001/15

ESPECIE	NOMBRE COMUN	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Opuntia leucotricha	nopal duraznillo	22	Individuos
Bouteloua sp.	Zacate navajita	119	Individuos
Acacia rigidula	Chaparro prieto	117	Individuos
Acacia constricta	Gatuño	146	Individuos
Opuntia imbricata	CARDENCHE	21	Individuos
Lycium berlandieri	Cilindrillo	4	Individuos
Aristida setacea	Pasto jooñ	98	Individuos
Bauhinia tunaroides	pata de cabra	25	Individuos
Larrea nitida	Jarilla	49	Individuos



[Handwritten signature]
15 de 24



Acacia farnesiana	Huizache	11	Individuos
Prosopis juliflora	Mezquite	57	Individuos
Myrtillocactus geometrizans	garambullo	17	Individuos
Dasyliion wheeleri	sotol	20	Individuos
Eysenhardtia polystachya	Palo dulce	27	Individuos
Jatropha dioica	Sangre de grado	146	Individuos
Acacia schaffneri	Huizache	.2688	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia rastrera	nopal rastrero	25	Individuos
Yucca filifera	palma china	1	Individuos
Chenopodium album	Cenizo	1	Individuos
Fouquieria splendens	Ocotillo	22	Individuos
Dalea bicolor	Engordacabras	26	Individuos
Bacharis neglecta	Jarilla	17	Individuos

PREDIO AFECTADO: P.P. LA MURALLA LOTE C PARTE ORIENTE

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-10-021-MUR-002/15

ESPECIE	NOMBRE COMUN	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia constricta	Gatuño	61	Individuos
Acacia schaffneri	Huizache	23	Individuos
Bauhinia lunaroides	pata de cabra	35	Individuos
Eysenhardtia polystachya	Palo dulce	2	Individuos
Prosopis juliflora	Mezquite	79	Individuos
Opuntia imbricata	CARDENCHE	1	Individuos
Koeberlinia spinosa	Corona de cristo	3	Individuos
Opuntia rastrera	nopal rastrero	2	Individuos
Larrea tridentata	Gobernadora	26	Individuos

PREDIO AFECTADO: P.P. LA MURALLA LOTE C PARTE PONIENTE

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-10-021-MUR-003/15

ESPECIE	NOMBRE COMUN	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Prosopis juliflora	Mezquite	246	Individuos
Dasyliion wheeleri	sotol	2	Individuos
Eysenhardtia polystachya	Palo dulce	14	Individuos
Jatropha dioica	Sangre de grado	187	Individuos
Myrtillocactus geometrizans	garambullo	6	Individuos
Koeberlinia spinosa	Corona de cristo	72	Individuos
Chenopodium album	Cenizo	23	Individuos
Juniperus sp.	Táscate	2	Individuos
Opuntia imbricata	CARDENCHE	2	Individuos
Acacia constricta	Gatuño	73	Individuos
Buddleia cordata	lengua de vaca	63	Individuos
Acacia schaffneri	Huizache	48	Individuos
Larrea tridentata	Gobernadora	168	Individuos
Dalea bicolor	Engordacabras	11	Individuos
Larrea nitida	Jarilla	4	Individuos
Bauhinia lunaroides	pata de cabra	42	Individuos
Bouteloua sp.	Zacate navajita	70	Individuos





PREDIO AFECTADO: P.P. LA MURALLA LOTE D PARTE ORIENTE

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-10-021-MUR-001/15

ESPECIE	NOMBRE COMUN	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Prosopis juliflora	Mezquite	153	Individuos
Bouteloua sp.	Zacate navajita	75	Individuos
Eysenhardtia polystachya	Palo dulce	17	Individuos
Jatropha dioica	Sangre de grado	190	Individuos
Opuntia rastrera	nopal rastrero	8	Individuos
Koeberlinia spinosa	Corona de cristo	42	Individuos
Chenopodium album	Cenizo	143	Individuos
Fouquieria splendens	Ocotillo	21	Individuos
Agave durangensis	Maguey cenizo	16	Individuos
Opuntia imbricata	CARDENCHE	12	Individuos
Acacia constricta	Gatuño	336	Individuos
Acacia rigidula	Chaparro prieto	3	Individuos
Buddleia cordata	lengua de vaca	7	Individuos
Larrea tridentata	Gobernadora	206	Individuos
Cylindropuntia leptocaulis	Tasajillo	8	Individuos
Larrea nitida	Jarilla	105	Individuos
Bauhinia lunaroides	pata de cabra	108	Individuos
Dasyliirion wheeleri	sotol	3	Individuos

iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este



21 de 24



Resolutivo.

El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

- vi. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutive.

Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

- vii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutive. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutive.
- viii. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutive.
- ix. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutive.
- x. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutive.
- xi. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales





Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.

- xii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xiv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes ANUALES y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo, según lo establece el artículo 62 fracción 9a de la LGDFS y artículo 27 de su reglamento en vigor.
- xv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Durango con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 24 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xvii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La INGENIERIA EN DESARROLLO VARGUARDISTA S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Durango, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La INGENIERIA EN DESARROLLO VARGUARDISTA S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente





autorización.

- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Durango, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La INGENIERIA EN DESARROLLO VARGUARDISTA S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al ING. DENSEL SALCEDO VALENZUELA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE INDEVAN S.A. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **CARRETERA TIPO "D" MEJORADO DEL CAMINO PEÑON BLANCO-SAN JUAN DEL RIO DEL KM 10+140 AL 21+000**, con ubicación en el o los municipio(s) de Peñon Blanco en el estado de Durango, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



**SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES**

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegado Federal de PROFEPA.- Ciudad.
ING. J.M. DANIEL TRUJANO THOME.- Gerente Regional de la CONAFOR. Del Estado de Durango.- Ciudad
ING. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ.- Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gbno. Del Estado de Durango.- Ciudad
OFICINA EXPEDIDORA DE DOCUMENTACION FORESTAL.- Edificio.
ING. CESAR E. VILLA ARELLANO.- Responsable Técnico.- Santiago Papasquiari, Dgo.

ARCHIVO

ADA/RCQ/jdg

